Proceso	**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00203-00**
Demandante	**NATALI LOSADA AGUIRRE**
Demandado	**LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCÍA**
Actuación	**DECRETA DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ A.I**.

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se programa para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** a la audiencia a que hace referencia dicha norma, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan los siguientes documentos a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo:

a) Registro civil de nacimiento de KJPL.
b) Registro civil de nacimiento de APL.
c) Cédula de ciudadanía de NATALI LOSADA AGUIRRE
d) Cédula de ciudadanía de LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCÍA
e) Resolución No. 004 del 16 de septiembre de 2020, expedida por la Comisaría de Familia de Neiva.
f) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana
g) Recibos de servicios públicos de agua, gas, energía e internet.
h) Facturas de compra.
i) Certificado de afiliación al sistema de salud e las fuerzas militares.
j) Extractos bancarios BBVA.
k) Captura de pantalla de movimientos financieros.
l) Resultados de consulta de bienes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.
m) Constancia de no acuerdo conciliatorio.

2. **TESTIMONIALES:** Se niega el testimonio de EMILE VÁSQUEZ, al no cumplir con lo estipulado en el artículo 212 del C.G.P, pues no se enunció concretamente el hecho que pretende probar con el testimonio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No hubo solicitud probatoria por cuanto el demandado guardó silencio durante el traslado de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de NATALI LOSADA AGUIRRE y LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCÍA, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2. **OFICIAR:** Al pagador del ejército nacional, para que se sirva remitir a este Juzgado, los últimos tres (03) desprendibles de nómina del demandado, y una certificación donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados, primas, bonificaciones, indicando para el caso concreto cada concepto percibido, si recibe subsidio familiar, quien o quienes son los beneficiarios y el valor percibido por cada uno de ellos, tanto en porcentaje como en suma de dinero. En relación con los descuentos, se discrimine de manera clara, el concepto de cada uno, y cuáles de éstos son de carácter legal u obligatorios. Se le concede el término de 3 días.

3. Con la finalidad de determinar si la parte demandante en asunto se encuentra vinculada laboralmente, y para establecer su ingreso base de cotización, se dispone consultar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, o quien haga sus veces, para establecer si pertenece al régimen contributivo en calidad de cotizante del sistema de seguridad social en salud; en caso positivo por Secretaría ofíciese a la E.P.S respectiva, para que en el término máximo de tres (03) días, informe el ingreso base de cotización, la empresa o entidad donde se encuentra vinculada laboralmente. Una vez allegada la información solicitada, oficiar a dicha entidad o empresa, para que en el mismo término remita certificación salarial, indicando para el caso concreto: tipo de contrato, duración, fecha de inicio, salario, primas, bonificaciones, y todos los demás emolumentos y/o prestaciones que reciba y descuentos efectuados; así mismo, se remita copia del último desprendible de pago.

4. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-, Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto posee bienes inmuebles, vehículos o empresas y/o establecimiento de comercio respectivamente, registrado a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en cuanto a la DIAN, se requiere que informen si las partes en este asunto, declaran renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres (03) declaraciones

presentadas.

5. **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, para que remita expediente con radicación No. 41001311000320230029600 a efectos de verificar si hubo alguna modificación a la cuota alimentaria.

6. Se acepta la sustitución de poder efectuada por MANUELA GONZÁLEZ CONDE, y, allegados los documentos que la acreditan para ejercer la representación de la demandante en el presente asunto, se reconoce personería jurídica a ISABELLA ALBARRACIN BORRERO.

La audiencia se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación lifesize. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes y sus apoderados judiciales en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez